



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

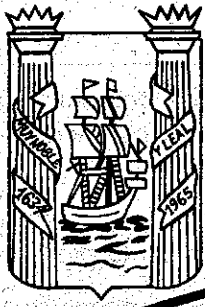
Municipal
demaracaibo

Año CXI

Maracaibo, 6 de febrero de 2009

No. 017-2009

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
demaracaibo

Año CXI

Maracaibo, 6 de febrero de 2009

Nó. 017-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

En uso de sus atribuciones legales que le confiere el ordinal 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

SANCIONA

La siguiente:

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se crea el Impuesto sobre Vehículos del Municipio Maracaibo.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos a tracción mecánica, cualesquiera que sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o de una persona jurídica domiciliada en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

Artículo 3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Vehículo a tracción mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.

2. **Sujeto residente:** Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Maracaibo. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Automotor Permanente (RAP).
3. **Sujeto domiciliado:** Es la persona que posee un establecimiento permanente en el Municipio Maracaibo, y es propietario o asimilado de un vehículo cuyo uso esté destinado al mismo.
4. **Contribuyente asimilado a los propietarios:** Se consideran contribuyentes asimilados al propietario, las siguientes personas:
 1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
 3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES
Y RESPONSABLES**

Artículo 4.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea contribuyente o asimilado responsable, será la persona natural o jurídica domiciliada en el Municipio Maracaibo, propietario o poseedor de un vehículo a tracción mecánica.

Artículo 5.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (COT) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 6.- Se consideran domiciliadas en el Municipio Maracaibo las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

Artículo 7.- La Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar, mediante cualquier elemento probatorio, la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Automotor Permanente (RAP).

**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES FORMALES**

Artículo 8.- Los contribuyentes y asimilados señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza y los responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (COT), están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que llevará la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - 1.1. Copia del Registro Automotor Permanente (RAP), expedido por las autoridades nacionales competentes.
 - 1.2. Documento de importación y/o planillas que demuestren el pago de los derechos aduanales y de nacionalización correspondientes, para el caso de vehículos importados o que ingresen bajo el régimen de equipaje, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos.
 - 1.3. Copia certificada del documento de propiedad del vehículo.

1.4. Cualquier otro recaudo que determine la Administración Tributaria Municipal mediante la normativa respectiva.

2. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Los contribuyentes, asimilados o los responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra Municipalidad, deberán inscribir sus vehículos en un plazo no mayor de tres (3) meses, ante la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo único: Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que ésta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO Y LA CLASIFICACIÓN
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 10.- El impuesto de vehículos consistirá en un monto fijo anual expresado en Unidades Tributarias (U.T.), de acuerdo a la clasificación señalada en el presente capítulo.

Artículo 11.- Los contribuyentes, asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

Categoría N.º 1: Automóvil y camionetas de uso particular 1 U.T.

Categoría N.º 2: Camionetas de carga, abiertas, panel o pick up 1,5 U.T.

Categoría N.º 3:
– Camiones de carga, remolques y similares de 3,5 toneladas hasta 7,50 toneladas 2 U.T.
– Camiones de cargas, remolques y similares mayores de 7,50 toneladas en adelante 3 U.T.

Categoría N.º 4: Gandolas, chutos y remolques de 3 ejes en adelante 3 U.T.

Categoría N.º 5: Motos
– Motos con motor hasta 250 cc 0,40 U.T.
– Motos con motor superior a 250 cc 0,80 U.T.

CAPÍTULO V
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO
DEL IMPUESTO

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas en calidad de contribuyentes, asimilados o los responsables, están obligadas al pago del impuesto sobre vehículos y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- El impuesto previsto en la presente Ordenanza deberá ser declarado y pagado entre el 1.º de enero y el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Parágrafo primero: Los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente durante el mes de enero de cada año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Parágrafo segundo: Si un contribuyente adquiere un vehículo fuera del lapso de declaración y pago del impuesto, deberá pagar este último de manera prorrateada por cada mes.

Parágrafo tercero: Se entenderá causado el impuesto por todo el mes, independientemente del día en que se realizó la adquisición.

Artículo 14.- El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

Artículo 15.- Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Maracaibo, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciarse el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este capítulo, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del impuesto vehicular correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 16.- Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que éste designe a tal efecto.

Artículo 17.- Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

Artículo 18.- Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza al momento de emisión o renovación de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros.

CAPÍTULO VII
DE LAS EXENCIONES

Artículo 19.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el estado y el municipio;
2. Los institutos educacionales públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos;
3. La Arquidiócesis de Maracaibo;
4. Las instituciones de asistencia social o de beneficencia pública;
5. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del municipio Maracaibo, siempre y cuando se produzca a reciprocidad entre países;
6. Los taxis y transportes públicos con placas que los autoricen a prestar el servicio público por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII
DE LOS BENEFICIOS

Artículo 20.- Mediante el pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza, todo vehículo inscrito en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, gozará de los

beneficios acordados en el presente capítulo. En caso de presentarse una emergencia se le prestará auxilio por parte del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, del Instituto Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO) y la Fundación de Servicio de Atención al Zulia (FUNZAZ 171).

Artículo 21.- El contribuyente cuyo vehículo esté inscrito en el Registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal, que no se encuentre solvente con sus obligaciones tributarias, no podrá gozar de los beneficios contemplados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 22.- El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliados en el Municipio Maracaibo en los términos previstos en la presente Ordenanza, que incumplan con los deberes formales de inscripción, previstos en el capítulo III, serán sancionados con multas de tres (3) Unidades Tributarias.

Artículo 23.- Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de retener o percibir las porciones de impuesto correspondientes, serán sancionados con multa equivalente al duplo de los montos dejados de retener o percibir, sin perjuicio de las sanciones a que hubieren lugar de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley contra la Corrupción.

Artículo 24.- Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza será penado con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículos.

Artículo 25.- Las autoridades municipales, a través del Instituto Autónomo Policía Municipal de Maracaibo (POLIMARACAIBO), deberán exigir a los conductores el comprobante del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza. Los conductores que no acrediten la

solvencia municipal o que no exhiban la constancia de exención del referido impuesto, serán sancionados con una multa de tres (3) unidades tributarias.

Artículo 26.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal o por el funcionario que a tal efecto le sea delegada dicha competencia.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

Artículo 27°.- Los recursos contra los actos emanados de los organismos o funcionarios a que se refiere la presente Ordenanza, mediante los cuales se apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se regirán por el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

CAPÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28.- Las tarifas previstas en la presente Ordenanza serán aplicables a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, el impuesto, las multas y demás accesorios relacionados a éste tributo, correspondientes a años anteriores, se pagarán con la tarifa vigente a los respectivos períodos.

Artículo 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Artículo 30.- Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial sobre Patente de Vehículo publicada en Gaceta Municipal No. 254 Extraordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2000, así como cualquier otra disposición sobre la materia que colida con la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008). Años: 198.º de la Independencia y 149.º de la Federación.

Concejala Ada Raffalli de Stuyt

Presidente del Concejo Municipal

Lcdo. Jesús Carrillo

Secretario Municipal

De conformidad con el artículo 46 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos del Municipio Maracaibo del Estado Zulia de fecha 22 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo N.º 009, Extraordinaria; y en virtud que desde el día dos (2) de septiembre de 2007, fecha de la sanción de la presente Ordenanza, el Alcalde del Municipio Maracaibo no ha procedido a promulgar la Ordenanza Sobre Impuestos de Vehículos, este Concejo Municipal procede a su promulgación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

Dra. ADA RAFFALLI DE STUYT
Presidenta del Concejo Municipal

Maracaibo, 4 de noviembre de 2008